GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIII **Panamá, R. de Panamá miércoles 11 de julio de 2007** **Nº 25832**

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 25
(De martes 10 de julio de 2007)

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADOPTADOS EN NUEVA YORK POR LA ASAMBLEA DE LAS NACIONES UNIDAS EL 13 DE DICIEMBRE DE 2006.”

Ley Nº 26
(De martes 10 de julio de 2007)

“QUE DECLARA EL MES DE LAS SAGRADAS ESCRITURAS Y ESTABLECE EL DIA DE SU CELEBRACION.”

Ley Nº 27
(De martes 10 de julio de 2007)

“QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 556, 559, 561 Y 563, Y DEROGA EL ARTICULO 545 DEL CODIGO ELECTORAL.”

Ley Nº 28
(De martes 10 de julio de 2007)

“QUE DICTA EL PRESUPUESTO DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE OCTUBRE DE 2007 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008.”

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Resolución Nº 201-1348
(De lunes 28 de mayo de 2007)

“POR LA CUAL SE REGULA EL PLAZO PARA ENTREGAR SOLICITUDES DE NO APLICACION DEL CALCULO ALTERNO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (CAIR) Y DEMAS REQUISITOS LEGALES, PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE PRESENTEN SUS DECLARACIONES A TRAVES DE MEDIOS MAGNETICOS O TECNOLOGICOS (INTERNET O DISKETTE) Y A TRAVES DEL SISTEMA CORPORATIVO.”

Resolución Nº 201-1576
(De lunes 11 de junio de 2007)

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL NUEVO DISEÑO DE FORMATO DE LA BOLETA DE ARREGLO DE PAGO DE TRIBUTOS, JUNTO CON LAS CORRESPONDIENTES INSTRUCCIONES PARA SU RESPECTIVO TRAMITE.”

MINISTERIO DE VIVIENDA
Resolución Nº 368-2006
(De lunes 18 de diciembre de 2006)

"POR LA CUAL SE CREAN LOS CODIGOS DE ZONA Y NORMAS DE DESARROLLO URBANO PARA EL AREA DEL CANAL."

AVISOS / EDICTOS

LEY No. 25

De 10 de julio de 2007

Por la cual se aprueban la **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD y el PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD,** adoptados en Nueva York por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueban, en todas sus partes, la **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** y el **PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD,** que a la letra dicen:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

a) *Recordando* los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

b) *Reconociendo* que las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole,

c) *Reafirmando* la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación,

d) *Recordando* el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

e) *Reconociendo* que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás,

f) *Reconociendo* la importancia que revisten los principios y las directrices de política que figuran en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad como factor en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas a nivel nacional, regional e internacional destinados a dar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad,

g) *Destacando* la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible,

h) *Reconociendo también* que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano,

i) *Reconociendo además* la diversidad de las personas con discapacidad,

j) *Reconociendo* la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso,

k) *Observando con preocupación* que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo,

l) *Reconociendo* la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

m) *Reconociendo* el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades, y que la promoción del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad y de su plena participación tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia de estas personas y avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad y en la erradicación de la pobreza,

n) *Reconociendo* la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones,

o) *Considerando* que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente,

p) *Preocupados* por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición,

q) *Reconociendo* que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación,

r) *Reconociendo también* que los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y recordando las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño,

s) *Subrayando* la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad,

t) *Destacando* el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconociendo, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza en las personas con discapacidad,

u) *Teniendo presente* que, para lograr la plena protección de las personas con discapacidad, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad basadas en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y se respeten los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos,

v) *Reconociendo* la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

w) *Conscientes* de que las personas, que tienen obligaciones respecto a otras personas y a la comunidad a la que pertenecen, tienen la responsabilidad de procurar, por todos los medios, que se promuevan y respeten los derechos reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos,

x) *Convencidos* de que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de ésta y del Estado, y de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y la asistencia necesarias para que las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones,

y) *Convencidos* de que una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad contribuirá significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados,

Convienen en lo siguiente:

Artículo 1
Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 2
Definiciones

A los fines de la presente Convención:

La "comunicación" incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

Por "lenguaje" se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

Por "discriminación por motivos de discapacidad" se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Por "diseño universal" se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

Artículo 3
Principios generales

Los principios de la presente Convención serán:

a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;

b) La no discriminación;

c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;

e) La igualdad de oportunidades;

f) La accesibilidad;

g) La igualdad entre el hombre y la mujer;

h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Artículo 4
Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;

e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad;

f) Emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;

g) Emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;

h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;

i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.

5. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

Artículo 5
Igualdad y no discriminación

1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

Artículo 6
Mujeres con discapacidad

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

Artículo 7
Niños y niñas con discapacidad

1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.

3. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

Artículo 8
Toma de conciencia

1. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;

b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;

c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

2. Las medidas a este fin incluyen:

a) Poner en marcha y mantener campañas efectivas de sensibilización pública destinadas a:

i) Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad;

ii) Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad;

iii) Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral;

b) Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad;

c) Alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención;

d) Promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y los derechos de estas personas.

Artículo 9
Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;

c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;

d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;

h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

Artículo 10
Derecho a la vida

Los Estados Partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 11
Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas posibles para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.

Artículo 12
Igual reconocimiento como persona ante la ley

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos, por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las

personas.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

Artículo 13
Acceso a la justicia

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

Artículo 14
Libertad y seguridad de la persona

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás:

a) Disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona;

b) No se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación de libertad sea de conformidad con la ley, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad.

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables.

Artículo 15
Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos

o degradantes

1. Ninguna persona será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su libre consentimiento.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que sean efectivas para evitar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 16
Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.

2. Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad.

3. A fin de impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abuso, los Estados Partes asegurarán que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.

5. Los Estados Partes adoptarán legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados.

Artículo 17
Protección de la integridad personal

Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 18
Libertad de desplazamiento y nacionalidad

1. Los Estados Partes reconocerán el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de desplazamiento, a la libertad para elegir su residencia y a una nacionalidad, en igualdad de condiciones con las demás, incluso asegurando que las personas con discapacidad:

a) Tengan derecho a adquirir y cambiar una nacionalidad y a no ser privadas de la suya de manera arbitraria o por motivos de discapacidad;

b) No sean privadas, por motivos de discapacidad, de su capacidad para obtener, poseer y utilizar documentación relativa a su nacionalidad u otra documentación de identificación, o para utilizar procedimientos pertinentes, como el procedimiento de inmigración, que puedan ser necesarios para facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de desplazamiento;

c) Tengan libertad para salir de cualquier país, incluido el propio;

d) No se vean privadas, arbitrariamente o por motivos de discapacidad, del derecho a entrar en su propio país.

2. Los niños y las niñas con discapacidad serán inscritos inmediatamente después de su nacimiento y tendrán desde el nacimiento derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser atendidos por ellos.

Artículo 19
Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;

b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;

c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

Artículo 20
Movilidad personal

Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:

a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;

b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;

c) Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad;

d) Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.

Artículo 21
Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas:

a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formato accesible y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;

b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;

c) Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso;

d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad;

e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.

Artículo 22
Respeto de la privacidad

1. Ninguna persona con discapacidad, independientemente de cuál sea su lugar de residencia o su modalidad de convivencia, será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones ilícitas contra su honor y su reputación. Las personas con discapacidad tendrán derecho a ser protegidas por la ley frente a dichas injerencias o agresiones.

2. Los Estados Partes protegerán la privacidad de la información personal y relativa a la salud y a la rehabilitación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 23
Respeto del hogar y de la familia

1. Los Estados Partes tomarán medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás, a fin de asegurar que:

a) Se reconozca el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges;

b) Se respete el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos;

c) Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, mantengan su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás.

2. Los Estados Partes garantizarán los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad en lo que respecta a la custodia, la tutela, la guarda, la adopción de niños o instituciones similares, cuando esos conceptos se recojan en la legislación nacional; en todos los casos se velará al máximo por el interés superior del niño. Los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a las personas con discapacidad para el desempeño de sus responsabilidades en la crianza de los hijos.

3. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia. Para hacer efectivos estos derechos, y a fin de prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños y las niñas con discapacidad, los Estados Partes velarán por que se proporcione con anticipación información, servicios y apoyo generales a los menores con discapacidad y a sus familias.

4. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas no sean separados de sus padres contra su voluntad, salvo cuando las autoridades competentes, con sujeción a un examen judicial, determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que esa separación es necesaria en el interés superior del niño. En ningún caso se separará a un menor de sus padres en razón de una discapacidad del menor, de ambos padres o de uno de ellos.

5. Los Estados Partes harán todo lo posible, cuando la familia inmediata no pueda cuidar de un niño con discapacidad, por proporcionar atención alternativa dentro de la familia extensa y, de no ser esto posible, dentro de la comunidad en un entorno familiar.

Artículo 24
Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;

c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;

c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;

d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;

b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

Artículo 25
Salud

Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados Partes:

a) Proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población;

b) Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores;

c) Proporcionarán esos servicios lo más cerca posible de las comunidades de las personas con discapacidad, incluso en las zonas rurales;

d) Exigirán a los profesionales de la salud que presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado;

e) Prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional, y velarán por que esos seguros se presten de manera justa y razonable;

f) Impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad.

Artículo 26
Habilitación y rehabilitación

1. Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados Partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas:

a) Comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona;

b) Apoyen la participación e inclusión en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad, sean voluntarios y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad, incluso en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes promoverán el desarrollo de formación inicial y continua para los profesionales y el personal que trabajen en los servicios de habilitación y rehabilitación.

3. Los Estados Partes promoverán la disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación.

Artículo 27
Trabajo y empleo

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;

b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;

c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;

d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;

e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;

f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;

g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público;

h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;

i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;

j) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;

k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.

Artículo 28
Nivel de vida adecuado y protección social

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:

a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad;

b) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza;

c) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados;

d) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública;

e) Asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a programas y beneficios de jubilación.

Artículo 29
Participación en la vida política y pública

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.

Artículo 30
Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:

a) Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles;

b) Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles;

c) Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.

2. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.

4. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.

5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;

b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a

ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;

c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;

d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;

e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

Artículo 31
Recopilación de datos y estadísticas

1. Los Estados Partes recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención. En el proceso de recopilación y mantenimiento de esta información se deberá:

a) Respetar las garantías legales establecidas, incluida la legislación sobre protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad;

b) Cumplir las normas aceptadas internacionalmente para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como los principios éticos en la recopilación y el uso de estadísticas.

2. La información recopilada de conformidad con el presente artículo se desglosará, en su caso, y se utilizará como ayuda para evaluar el cumplimiento por los Estados Partes de sus obligaciones conforme a la presente Convención, así como para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.

3. Los Estados Partes asumirán la responsabilidad de difundir estas estadísticas y asegurar que sean accesibles para las personas con discapacidad y otras personas.

Artículo 32
Cooperación internacional

1. Los Estados Partes reconocen la importancia de la cooperación internacional y su promoción, en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos el propósito y los objetivos de la presente Convención, y tomarán las medidas pertinentes y efectivas a este respecto, entre los Estados y, cuando corresponda, en asociación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil, en particular organizaciones de personas con discapacidad. Entre esas medidas cabría incluir:

a) Velar por que la cooperación internacional, incluidos los programas de desarrollo internacionales, sea inclusiva y accesible para las personas con discapacidad;

b) Facilitar y apoyar el fomento de la capacidad, incluso mediante el intercambio y la distribución de información, experiencias, programas de formación y prácticas recomendadas;

c) Facilitar la cooperación en la investigación y el acceso a conocimientos científicos y técnicos;

d) Proporcionar, según corresponda, asistencia apropiada, técnica y económica, incluso facilitando el acceso a tecnologías accesibles y de asistencia y compartiendo esas tecnologías, y mediante su transferencia.

2. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las obligaciones que incumban a cada Estado Parte en virtud de la presente Convención.

Artículo 33
Aplicación y seguimiento nacionales

1. Los Estados Partes, de conformidad con su sistema organizativo, designarán uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la presente Convención y considerarán detenidamente la posibilidad de establecer o designar un mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles.

2. Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.

3. La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento.

Artículo 34
Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad

1. Se creará un Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, "el Comité") que desempeñará las funciones que se enuncian a continuación.

2. El Comité constará, en el momento en que entre en vigor la presente Convención, de 12 expertos. Cuando la Convención obtenga otras 60 ratificaciones o adhesiones, la composición del Comité se incrementará en seis miembros más, con lo que alcanzará un máximo de 18 miembros.

3. Los miembros del Comité desempeñarán sus funciones a título personal y serán personas de gran integridad moral y reconocida competencia y experiencia en los temas a que se refiere la presente Convención. Se invita a los Estados Partes a que, cuando designen a sus candidatos, tomen debidamente en consideración la disposición que se enuncia en el párrafo 3 del artículo 4 de la presente Convención.

4. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes, que tomarán en consideración una distribución geográfica equitativa, la representación de las diferentes formas de civilización y los principales ordenamientos jurídicos, una representación de género equilibrada y la participación de expertos con discapacidad.

5. Los miembros del Comité se elegirán mediante voto secreto de una lista de personas designadas por los Estados Partes de entre sus nacionales en reuniones de la Conferencia de los Estados Partes. En estas reuniones, en las que dos tercios de los Estados Partes constituirán quórum, las personas elegidas para el Comité serán las que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. La elección inicial se celebrará antes de que transcurran seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Por lo menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidatos en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán, por orden alfabético, todas las personas así propuestas, con indicación de los Estados Partes que las hayan propuesto, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

7. Los miembros del Comité se elegirán por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. Sin embargo, el mandato de seis de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, los nombres de esos seis miembros serán sacados a suerte por el presidente de la reunión a que se hace referencia en el párrafo 5 del presente artículo.

8. La elección de los otros seis miembros del Comité se hará con ocasión de las elecciones ordinarias, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente artículo.

9. Si un miembro del Comité fallece, renuncia o declara que, por alguna otra causa, no puede seguir desempeñando sus funciones, el Estado Parte que lo propuso designará otro experto que posea las cualificaciones y reúna los requisitos previstos en las disposiciones pertinentes del presente artículo para ocupar el puesto durante el resto del mandato.

10. El Comité adoptará su propio reglamento.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y las instalaciones que sean necesarios para el efectivo desempeño de las funciones del Comité con arreglo a la presente Convención y convocará su reunión inicial.

12. Con la aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que la Asamblea General decida, tomando en consideración la importancia de las responsabilidades del Comité.

13. Los miembros del Comité tendrán derecho a las facilidades, prerrogativas e inmunidades que se conceden a los expertos que realizan misiones para las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

Artículo 35
Informes presentados por los Estados Partes

1. Los Estados Partes presentarán al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe exhaustivo sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la presente Convención y sobre los progresos realizados al respecto en el plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de la presente Convención en el Estado Parte de que se trate.

2. Posteriormente, los Estados Partes presentarán informes ulteriores al menos cada cuatro años y en las demás ocasiones en que el Comité se lo solicite.

3. El Comité decidirá las directrices aplicables al contenido de los informes.

4. El Estado Parte que haya presentado un informe inicial exhaustivo al Comité no tendrá que repetir, en sus informes ulteriores, la información previamente facilitada. Se invita a los Estados Partes a que, cuando preparen informes para el Comité, lo hagan mediante un procedimiento abierto y transparente y tengan en cuenta debidamente lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 4 de la presente Convención.

5. En los informes se podrán indicar factores y dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención.

Artículo 36
Consideración de los informes

1. El Comité considerará todos los informes, hará las sugerencias y las recomendaciones que estime oportunas respecto a ellos y se las remitirá al Estado Parte de que se trate. Éste podrá responder enviando al Comité cualquier información que desee. El Comité podrá solicitar a los Estados Partes más información con respecto a la aplicación de la presente Convención.

2. Cuando un Estado Parte se haya demorado considerablemente en la presentación de un informe, el Comité podrá notificarle la necesidad de examinar la aplicación de la presente Convención en dicho Estado Parte, sobre la base de información fiable que se ponga a disposición del Comité, en caso de que el informe pertinente no se presente en un plazo de tres meses desde la notificación. El Comité invitará al Estado Parte interesado a participar en dicho examen. Si el Estado Parte respondiera presentando el informe pertinente, se aplicará lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas pondrá los informes a disposición de todos los Estados Partes.

4. Los Estados Partes darán amplia difusión pública a sus informes en sus propios países y facilitarán el acceso a las sugerencias y recomendaciones generales sobre esos informes.

5. El Comité transmitirá, según estime apropiado, a los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, así como a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes, a fin de atender una solicitud o una indicación de necesidad de asesoramiento técnico o asistencia que figure en ellos, junto con las observaciones y recomendaciones del Comité, si las hubiera, sobre esas solicitudes o indicaciones.

Artículo 37
Cooperación entre los Estados Partes y el Comité

1. Los Estados Partes cooperarán con el Comité y ayudarán a sus miembros a cumplir su mandato.

2. En su relación con los Estados Partes, el Comité tomará debidamente en consideración medios y arbitrios para mejorar la capacidad nacional de aplicación de la presente Convención, incluso mediante la cooperación internacional.

Artículo 38
Relación del Comité con otros órganos

A fin de fomentar la aplicación efectiva de la presente Convención y de estimular la cooperación internacional en el ámbito que abarca:

a) Los organismos especializados y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que entren dentro de su mandato. El Comité podrá invitar también a los organismos especializados y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los ámbitos que entren dentro de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados y a otros órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las esferas que entren dentro de su ámbito de actividades;

b) Al ejercer su mandato, el Comité consultará, según proceda, con otros órganos pertinentes instituidos en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, con miras a garantizar la coherencia de sus respectivas directrices de presentación de informes, sugerencias y recomendaciones generales y a evitar la duplicación y la superposición de tareas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 39
Informe del Comité

El Comité informará cada dos años a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y datos recibidos de los Estados Partes en la Convención. Esas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité, junto con los comentarios, si los hubiera, de los Estados Partes.

Artículo 40
Conferencia de los Estados Partes

1. Los Estados Partes se reunirán periódicamente en una Conferencia de los Estados Partes, a fin de considerar todo asunto relativo a la aplicación de la presente Convención.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la Conferencia de los Estados Partes en un plazo que no superará los seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Convención. Las reuniones ulteriores, con periodicidad bienal o cuando lo decida la Conferencia de los Estados Partes, serán convocadas por el Secretario General.

Artículo 41
Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención.

Artículo 42
Firma

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados y las organizaciones regionales de integración en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a partir del 30 de marzo de 2007.

Artículo 43
Consentimiento en obligarse

La presente Convención estará sujeta a la ratificación de los Estados signatarios y a la confirmación oficial de las organizaciones regionales de integración signatarias. Estará abierta a la adhesión de cualquier Estado u organización regional de integración que no la haya firmado.

Artículo 44
Organizaciones regionales de integración

1. Por "organización regional de integración" se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la que sus Estados miembros hayan transferido competencia respecto de las cuestiones regidas por la presente Convención. Esas organizaciones declararán, en sus instrumentos de confirmación oficial o adhesión, su grado de competencia con respecto a las cuestiones regidas por esta Convención. Posteriormente, informarán al depositario de toda modificación sustancial de su grado de competencia.

2. Las referencias a los "Estados Partes" con arreglo a la presente Convención serán aplicables a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.

3. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 45 y en los párrafos 2 y 3 del artículo 47, no se tendrá en cuenta ningún instrumento depositado por una organización regional de integración.

4. Las organizaciones regionales de integración, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto en la Conferencia de los Estados Partes, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en la presente Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

Artículo 45
Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión.

2. Para cada Estado y organización regional de integración que ratifique la Convención, se adhiera a ella o la confirme oficialmente una vez que haya sido depositado el vigésimo instrumento a sus efectos, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado su propio instrumento.

Artículo 46
Reservas

1. No se permitirán reservas incompatibles con el objeto y el propósito de la presente Convención.

2. Las reservas podrán ser retiradas en cualquier momento.

Artículo 47
Enmiendas

1. Los Estados Partes podrán proponer enmiendas a la presente Convención y presentarlas al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación, al menos un tercio de los Estados Partes se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a la Asamblea General para su aprobación y posteriormente a los Estados Partes para su aceptación.

2. Toda enmienda adoptada y aprobada conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que el número de instrumentos de aceptación depositados alcance los dos tercios del número de Estados Partes que había en la fecha de adopción de la enmienda. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor para todo Estado Parte el trigésimo día a partir de aquel en que hubiera depositado su propio instrumento de aceptación. Las enmiendas serán vinculantes exclusivamente para los Estados Partes que las hayan aceptado.

3. En caso de que así lo decida la Conferencia de los Estados Partes por consenso, las enmiendas adoptadas y aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo que guarden relación exclusivamente con los artículos 34, 38, 39 y 40 entrarán en vigor para todos los Estados Partes el trigésimo día a partir de aquel en que el número de instrumentos de aceptación depositados alcance los dos tercios del número de Estados Partes que hubiera en la fecha de adopción de la enmienda.

Artículo 48
Denuncia

Los Estados Partes podrán denunciar la presente Convención mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia tendrá efecto un año después de que el Secretario General haya recibido la notificación.

Artículo 49
Formato accesible

El texto de la presente Convención se difundirá en formato accesible.

Artículo 50
Textos auténticos

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso de la presente Convención serán igualmente auténticos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman la presente Convención.

PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

L*os Estados Partes en el presente Protocolo acuerdan lo siguiente*:

Artículo 1

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo ("Estado Parte") reconoce la competencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ("el Comité") para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas sujetos a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de las disposiciones de la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas.

2. El Comité no recibirá comunicación alguna que concierna a un Estado Parte en la Convención que no sea parte en el presente Protocolo.

Artículo 2

El Comité considerará inadmisible una comunicación cuando:

a) Sea anónima;

b) Constituya un abuso del derecho a presentar una comunicación o sea incompatible con las disposiciones de la Convención;

c) Se refiera a una cuestión que ya haya sido examinada por el Comité o ya haya sido o esté siendo examinada de conformidad con otro procedimiento de investigación o arreglo internacionales;

d) No se hayan agotado todos los recursos internos disponibles, salvo que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o sea improbable que con ellos se logre un remedio efectivo;

e) Sea manifiestamente infundada o esté insuficientemente sustanciada; o

f) Los hechos objeto de la comunicación hubieran sucedido antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado Parte interesado, salvo que esos hechos continuasen produciéndose después de esa fecha.

Artículo 3

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 del presente Protocolo, el Comité pondrá en conocimiento del Estado Parte, de forma confidencial, toda comunicación que reciba con arreglo al presente Protocolo. En un plazo de seis meses, ese Estado Parte presentará al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en las que se aclare la cuestión y se indiquen las medidas correctivas que hubiere adoptado el Estado Parte, de haberlas.

Artículo 4

1. Tras haber recibido una comunicación y antes de llegar a una conclusión sobre el fondo de ésta, el Comité podrá remitir en cualquier momento al Estado Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud para que adopte las medidas provisionales necesarias a fin de evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta

violación.

2. El ejercicio por el Comité de sus facultades discrecionales en virtud del párrafo 1 del presente artículo, no implicará juicio alguno sobre la admisibilidad o sobre el fondo de la comunicación.

Artículo 5

El Comité examinará en sesiones privadas las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo. Tras examinar una comunicación, el Comité hará llegar sus sugerencias y recomendaciones, si las hubiere, al Estado Parte interesado y al comunicante.

Artículo 6

1. Si el Comité recibe información fidedigna que revele violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte de los derechos recogidos en la Convención, el Comité invitará a ese Estado Parte a colaborar en el examen de la información y, a esos efectos, a presentar observaciones sobre dicha información.

2. Tomando en consideración las observaciones que haya presentado el Estado Parte interesado, así como toda información fidedigna que esté a su disposición, el Comité podrá encargar a uno o más de sus miembros que lleven a cabo una investigación y presenten, con carácter urgente, un informe al Comité. Cuando se justifique y con el consentimiento del Estado Parte, la investigación podrá incluir una visita a su territorio.

3. Tras examinar las conclusiones de la investigación, el Comité las transmitirá al Estado Parte interesado, junto con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas.

4. En un plazo de seis meses después de recibir las conclusiones de la investigación y las observaciones y recomendaciones que le transmita el Comité, el Estado Parte interesado presentará sus propias observaciones al Comité.

5. La investigación será de carácter confidencial y en todas sus etapas se solicitará la colaboración del Estado Parte.

Artículo 7

1. El Comité podrá invitar al Estado Parte interesado a que incluya en el informe que ha de presentar con arreglo al artículo 35 de la Convención pormenores sobre cualesquiera medidas que hubiere adoptado en respuesta a una investigación efectuada con arreglo al artículo 6 del presente Protocolo.

2. Transcurrido el período de seis meses indicado en el párrafo 4 del artículo 6, el Comité podrá, si fuera necesario, invitar al Estado Parte interesado a que le informe sobre cualquier medida adoptada como resultado de la investigación.

Artículo 8

Todo Estado Parte podrá, al momento de la firma o ratificación del presente Protocolo, o de la adhesión a él, declarar que no reconoce la competencia del Comité establecida en los artículos 6 y 7.

Artículo 9

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

Artículo 10

El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados y las organizaciones regionales de integración signatarios de la Convención en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a partir del 30 de marzo de 2007.

Artículo 11

El presente Protocolo estará sujeto a la ratificación de los Estados signatarios de este Protocolo que hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella. Estará sujeto a la confirmación oficial de las organizaciones regionales de integración signatarias del presente Protocolo que hayan confirmado oficialmente la Convención o se hayan adherido a ella. Estará abierto a la adhesión de cualquier Estado u organización regional de integración que haya ratificado la Convención, la haya confirmado oficialmente o se haya adherido a ella y que no haya firmado el presente Protocolo.

Artículo 12

1. Por "organización regional de integración" se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la que sus Estados miembros hayan transferido competencia respecto de las cuestiones regidas por la Convención y el presente Protocolo. Esas organizaciones declararán, en sus instrumentos de confirmación oficial o adhesión, su grado de competencia con respecto a las cuestiones regidas por la Convención y el presente Protocolo. Posteriormente, informarán al depositario de toda modificación sustancial de su grado de competencia.

2. Las referencias a los "Estados Partes" con arreglo al presente Protocolo se aplicarán a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.

3. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 13 y en el párrafo 2 del artículo 15, no se tendrá en cuenta ningún instrumento depositado por una organización regional de integración.

4. Las organizaciones regionales de integración, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto en la reunión de los Estados Partes, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

Artículo 13

1. Con sujeción a la entrada en vigor de la Convención, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de que se haya depositado el décimo instrumento de ratificación o adhesión.

2. Para cada Estado u organización regional de integración que ratifique el Protocolo, lo confirme oficialmente o se adhiera a él una vez que haya sido depositado el décimo instrumento a sus efectos, el Protocolo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado su propio instrumento.

Artículo 14

1. No se permitirán reservas incompatibles con el objeto y el propósito del presente Protocolo.

2. Las reservas podrán ser retiradas en cualquier momento.

Artículo 15

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda al presente Protocolo y presentarla al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una

conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación, al menos un tercio de los Estados Partes se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a la Asamblea General para su aprobación y posteriormente a todos los Estados Partes para su aceptación.

2. Las enmiendas adoptadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo entrarán en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que el número de instrumentos de aceptación depositados alcance los dos tercios del número de Estados Partes que hubiera en la fecha de adopción de la enmienda. Posteriormente, las enmiendas entrarán en vigor para todo Estado Parte el trigésimo día a partir de aquel en que hubieran depositado su propio instrumento de aceptación. Las enmiendas serán vinculantes exclusivamente para los Estados Partes que las hayan aceptado.

Artículo 16

Los Estados Partes podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia tendrá efecto un año después de que el Secretario General haya recibido la notificación.

Artículo 17

El texto del presente Protocolo se difundirá en formato accesible.

Artículo 18

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Protocolo serán igualmente auténticos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Protocolo.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 330 de 2007 aprobado en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de junio del año dos mil siete.

El Presidente,

Elías A. Castillo G.

El Secretario General,

Carlos José Smith S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 10 DE julio DE 2007.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

RICARDO DURÁN
Ministro de Relaciones Exteriores, encargado

LEY No. 26

De 10 de julio de 2007

Que declara el Mes de las Sagradas Escrituras

y establece el día de su celebración

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se establece el mes de septiembre como el Mes de las Sagradas Escrituras, a fin de conservar, divulgar y promover la buena moral cristiana, la tolerancia, la justicia, la fe, la reconciliación, la paz y el amor al prójimo, para que se desarrollen aún más los valores sociales y familiares y seguir la palabra de Dios.

Artículo 2. Se declara el 30 de septiembre como el Día de las Sagradas Escrituras en la República de Panamá.

Artículo 3. Respetando la libre profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos, se faculta a las entidades del Estado, a los municipios y a las escuelas oficiales y particulares, para promover el Mes de las Sagradas Escrituras, con la finalidad de elevar y mantener los valores que nos señala la palabra de Dios.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 163 de 2005 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de mayo del año dos mil siete.

El Presidente,

Elías A. Castillo G.

El Secretario General Encargado,

José Didimo Escobar S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 10 DE julio DE 2007.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

MIGUEL ÁNGEL CANIZALES
Ministro de Educación

LEY No. 27

De 10 de julio de 2007

Que modifica los artículos 556, 559, 561 y 563,

y deroga el artículo 545 del Código Electoral

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 556 del Código Electoral queda así:

Artículo 556. En la República de Panamá habrá tres Distritos Judiciales:

1. El Primer Distrito Judicial integrado por las provincias de Panamá, Darién y Colón, y por las Comarcas Kuna Yala, Kuna de Wargandi, Kuna de Madungandi y Emberá Wounaan.
2. El Segundo Distrito Judicial integrado por las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas.
3. El Tercer Distrito Judicial integrado por las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro y por la Comarca Ngöbe-Buglé.

En cada Distrito Judicial habrá los Juzgados Penales Electorales, permanentes o temporales, que determine la Sala de Acuerdos del Tribunal Electoral, justificados con base en las necesidades del servicio. En el ejercicio de esta facultad, esta Sala determinará la nomenclatura de los Juzgados Penales Electorales. Para que el Tribunal Electoral proceda a la creación de un Juzgado Penal Electoral se requiere contar previamente con las partidas correspondientes en el presupuesto de funcionamiento del Tribunal Electoral.

Los Juzgados Penales Electorales que se establezcan en cada Distrito Judicial conocerán de los asuntos penales electorales que se presenten en las regiones que los integran. Las sedes de los Juzgados del Primer, Segundo y Tercer Distrito Judicial estarán en las ciudades de Panamá, Santiago y David, respectivamente.

El Fiscal General Electoral también podrá designar a los Fiscales Electorales, con base en las necesidades del servicio, para que actúen ante los Juzgados Penales Electorales correspondientes.

Artículo 2. El artículo 559 del Código Electoral queda así:

Artículo 559. Los Juzgados Penales Electorales tendrán el personal que se indique en la organización administrativa que apruebe la Sala de Acuerdos del Tribunal Electoral, en virtud de lo previsto en el Presupuesto General del Estado. Se aplicarán a los Jueces Penales Electorales, a los Fiscales Electorales, a los Secretarios y demás personal subalterno, los artículos 49 y 52 y del 183 al 202 del Código Judicial.

Artículo 3. El artículo 561 del Código Electoral queda así:

Artículo 561. Los Jueces Penales Electorales conocerán en primera instancia de todos los procesos por delitos penales electorales y sus fallos serán apelables ante el Pleno del Tribunal Electoral.
Los procesos penales electorales en los cuales se encuentren vinculados funcionarios públicos con mando y jurisdicción a nivel nacional serán de competencia privativa del Tribunal Electoral.

Artículo 4. El artículo 563 del Código Electoral queda así:

Artículo 563. El salario y los gastos de representación de los Jueces Penales Electorales y de los Fiscales Electorales no serán inferiores al de los Jueces de Circuito, y tendrán las mismas restricciones y prerrogativas que el Código Judicial establece para los Jueces de Circuito.

Artículo 5. Se deroga el artículo 545 del Código Electoral.

Artículo 6. Los Juzgados Penales Electorales existentes al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley continuarán atendiendo, de la forma usual, las causas penales electorales sometidas a su conocimiento y las que le correspondan por razón de su competencia, de manera ininterrumpida.

Hasta tanto la Sala de Acuerdos del Tribunal Electoral determine la nueva nomenclatura que le corresponderá a los actuales Juzgados Penales Electorales, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de esta Ley, estos continuarán con su actual denominación y estructura.

Artículo 7 (transitorio). Se faculta al Tribunal Electoral para que en el Texto Único del Código Electoral, ordenado por la Ley 60 de 2006, reemplace la denominación Delegado de la Fiscalía Electoral por Fiscal Electoral y atienda las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 8. Esta Ley modifica los artículos 556, 559, 561 y 563, y deroga el artículo 545 del Código Electoral.

Artículo 9. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 285 de 2007 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de mayo del año dos mil siete.

El Presidente Encargado,

Jorge Alvarado Real

El Secretario General Encargado,

José Ismael Herrera

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. 10 DE julio DE 2007.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

OLGA GÓLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia

LEY No. 28

De 10 de julio de 2007

Que dicta el Presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá

para la Vigencia Fiscal del 1 de octubre de 2007 al 30 de septiembre de 2008

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba el Presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá para la Vigencia Fiscal del 1 de octubre de 2007 al 30 de septiembre de 2008, aprobado mediante Resolución de Gabinete 69 de 18 de junio de 2007.

Artículo 2. La estructura y asignación del Presupuesto de la Autoridad del Canal serán las siguientes:

Ingresos: (En miles de balboas)

Ingresos por peajes..... B/. 1,466,552

Servicios relacionados con el tránsito..... 365,628

Ingresos de Tránsito..... 1,832,180

Otros Ingresos:

Venta de energía eléctrica..... 99,719

Venta de agua..... 18,974

Misceláneos..... 6,144

Total de otros ingresos..... 124,837

Intereses ganados..... 71,100

Total de ingresos de operación..... 2,028,117

Gastos:

Servicios personales..... 390,427

Prestaciones laborales..... 50,463

Materiales y suministros..... 57,777

Combustible..... 103,343

Transporte, alimentación y hospedaje en el exterior..... 1,302

Viáticos y movilización local……..... 687

Contratos de servicios no personales..... 41,498

Seguros..... 13,339

Estimado para siniestros marítimos..... 4,000

Obsolescencia y excedentes de inventario, neto..... 800

Otros gastos de operación..... 10,191

Subtotal..... 673,827

Costos capitalizados-regular..... (38,624)

Costos capitalizados-ampliación..... (31,639)

Total de gastos de operación..... 603,564

Utilidad /(Pérdida) antes de tasas y depreciación..... 1,424,553

Derecho por tonelada neta..... (386,148)

Pago por servicios prestados por el Estado..... (1,908)

Depreciación..... (75,542)

Utilidad/(Pérdida) neta..... 960,955

Provisión para programa de inversiones - regular ..... (134,160)

Provisión para programa de inversiones - ampliación ..... (496,562)

Reservas de patrimonio - ampliación ..... (56,006)

Utilidades retenidas disponibles

para distribución ..... B/. 274,227

Programa de Inversiones..... B/. 230,685

Programa de Ampliación..... B/.3,096,576

Artículo 3. La ejecución del Presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá se efectuará de conformidad con los reglamentos dictados por ella.

Artículo 4. Esta Ley entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 328 de 2007 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio del año dos mil siete.

El Presidente,

Elías A. Castillo G.

El Secretario General,

Carlos José Smith S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 10 DE julio DE 2007.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DANI KUZNIECKY
Ministro para Asuntos del Canal

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección General de Ingresos

RESOLUCION No. 201-1348

28 de mayo de 2007

Por la cual se regula el plazo para entregar los solicitudes de No aplicación del Cálculo Alterno del Impuesto sobre la Renta (CAIR) y demás requisitos legales, para aquellos contribuyentes que presenten sus declaraciones a través de medios magnéticos o tecnológicos (internet o "diskette") y a través del sistema corporativo.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS, a.i.

En ejercicio de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Decreto de Gabinete 109 de 1970, en sus artículos 5 y 6 establece la responsabilidad del Director General de Ingresos por la permanente adecuación de los procedimientos administrativos, facultándolo para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco, en aras de mejorar el servicio para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que los adelantos tecnológicos actuales permiten brindar facilidades a los contribuyentes para la presentación de sus declaraciones juradas y reportes mensuales ante la Dirección General de Ingresos, por lo cual se adoptan algunos de ellos con dicha finalidad.

Que la Ley ordena a todos los contribuyentes a realizar la determinación del Impuesto sobre la Renta aplicando el método tradicional así como el Cálculo Alterno del Impuesto sobre la Renta (CAIR); salvo que oportunamente presenten a la Administración Tributaria, las condiciones para la aplicación del Cálculo Alternativo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a todos los contribuyentes que presenten su Declaración Jurada de Rentas a través de medios magnéticos o tecnológicos (internet o "diskette") y a través del sistema corporativo, un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las respectivas Declaraciones, para que entreguen su Declaraciones Jurada de Rentas y su Solicitud de No aplicación del Cálculo Alterno del Impuesto Sobre la Renta (CAIR) con todos aquellos requisitos que deben acompañar a dichas solicitudes.

SEGUNDO: ADVERTIR a los referidos contribuyentes, que de no cumplir con las mencionadas formalidades y plazos establecidos, se liquidará el impuesto sobre la renta con el método del Cálculo Alterno del Impuesto Sobre la Renta (CAIR).

TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

Fundamento Legal: Artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete No.109 del 7 de mayo de 1970; Ley 6 de 2005.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLO G. ROGNONI A.

Director General de Ingresos, a. i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCIÓN No. 201-1576

de 11 de junio 2007

LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS

En uso de sus facultades que le confiere la ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 6 del Decreto 109 de 7 de mayo de 1970, se establece que la Directora General de Ingresos, esta facultada para dictar normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco.

Que la Dirección General de Ingresos promulgó la resolución No. 201-055 de 11 de enero de 1996, mediante la cual aclara que el pago de los tributos Nacionales que se lleva a cabo ante las Administraciones Provinciales de Ingresos y la Red Bancaria, se realiza mediante boletas de pagos, en la que la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, disponga de los originales de las boletas de pagos con que los contribuyentes realicen los pagos de los tributos, a fin de contar con información elocuente para la recaudación y, fiscalización.

Que el Decreto de Gabinete 109 de 1970, en sus artículos 5 y 6 establece la responsabilidad de la Directora General de Ingresos por la permanente adecuación de los procedimientos administrativos, facultándola para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el nuevo diseño de formato de la **Boleta de Arreglo de Pago de Tributos**, en los términos y especificaciones del formato que se acompaña a la presente Resolución, junto con las correspondientes instrucciones para su respectivo trámite, los cuales forman parte integral de la misma. Cada formulario contará de cuatro ejemplares, un original y cuatro copias que tendrá la siguiente distribución:

Original : Dirección General de Ingresos.

Copia 1 : Contribuyente.

Copia 2 y 3 : Banco.

El formulario no tendrá costo alguno para los contribuyentes que paguen impuesto, por lo tanto su distribución se hará en forma gratuita a través de todas las Administraciones Provinciales de la República.

SEGUNDO: Toda oficina o funcionario ante los cuales se realice el pago de tributos Nacionales, deberá retener los originales de las boletas de pagos con los que se realicen los pagos y, se entregará al contribuyente copia (s) de los mismos debidamente sellada y/o validada por una marquilla de caja registradora o impresora.

TERCERO: Los recaudadores deberán hacer llegar a la Dirección General de Ingresos los recibos originales de las boletas de pagos que se realicen ante ellos.

CUARTO: Esta resolución comenzará a regir a partir de los quince (15) días siguientes a su promulgación en la Gaceta Oficial y contra ella no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Articulo 6 del Decreto de Gabinete l09 de 7 de mayo de l970.

PUBLÍQUESE.

GISELA A. DE PORRAS

Directora General de Ingresos

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION No. 368 - 2006

(de 18 de diciembre de 2006)

LA MINISTRA DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que la Ley No.9 de 25 de enero de 1973, crea el Ministerio de Vivienda con la finalidad de establecer, coordinar y asegurar de manera efectiva, la ejecución de una Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano;

Que la Ley 9 de 1973, señala en el literal "q" del artículo 2, entre las atribuciones de este Ministerio, la de levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, y todos los demás asuntos que requiere la planificación de las ciudades, con la cooperación de los Municipios y otras entidades públicas;

Que en cumplimiento de las anteriores atribuciones el Ministerio de Vivienda expidió la Resolución 237-2005 de 16 de agosto de 2005, mediante la cual modificó la Resolución 160-2002 de 22 de julio de 2002, con el objeto de aplicar un mayor porcentaje de áreas verdes en los proyectos ubicados en la antigua zona del canal.

Que en revisión a la Resolución 237-2006 de 16 de agosto de 2006, se ha podido determinar la necesidad de adicionar aspectos técnicos inherentes a las zonificaciones para las subcategorías Mixto Residencial Urbano (Mru), Mixto Comercial Vecinal (Mcv) y Mixto Comercial Urbano (Mcu) en sus diferentes categorías, sin alterar la densidad de las normas vigentes para el área del canal.

Qué en mérito en lo antes expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar los conceptos de aplicación a la altura, líneas de construcción y retiro frontal para las actividades mixtas residenciales y comerciales, contenidas en los artículos 3, 24, 25, y 26 de la Resolución 160-2002 de 22 de julio del 2002, por la cual se crean los códigos de zona y normas de desarrollo urbano para el Área del Canal.

SEGUNDO: Aprobar las siguientes definiciones contenidas en el Artículo 3, las cuales se refieren a los términos de altura (H), línea de construcción propuesta, y retiro frontal, las cuales quedarán así:

Línea de construcción propuesta: (Lcp)

Distancia del eje o centro de la servidumbre vial hasta el punto en donde el proyectista proponga la colocación de la estructura permanente más cercana referida al lindero frontal del lote y no será menor a la línea de construcción establecida.

Altura: (H): Altura permitida de cualquier edificación desde el nivel de piso acabado hasta la parte superior del techo, definida en función de la línea de construcción por un factor numérico (x) dado por la norma para cada actividad, es decir: h = xLc. ó h = xLcp

Esta definición establece una relación directa entre la amplitud de la vía y la edificación que le sirve de marco.

Internamente las edificaciones podrán tener tantos pisos como la altura máxima y el confort lo permitan.

Para establecer la altura de una edificación de acuerdo al nivel de la rasante de la calle versus la topografía, proceder de acuerdo al gráfico adjunto.

Retiro Frontal: Distancia desde la línea de propiedad hasta la estructura permanente permitida más cercana, referida al lindero frontal del lote.

Dentro del retiro frontal no se permite proyecciones de losa y sólo se podrá utilizar para jardinería, áreas verdes, estacionamientos arborizados, área para circulación vial y peatonal, puertas cocheras, medidores, planta eléctrica y tinaquera.

TERCERO: Modificar el Artículo 24 de la Resolución 160-2002 de 22 de junio de 2002, de forma tal que quede de la siguiente manera:

"ARTICULO 24: Para la categoria Mixto Residencial Urbano (Mru), se establecen los siguientes requisitos":

Objetivos Específicos: Normar actividades comerciales, residenciales, en donde la actividad comercial y de servicio esté orientada a satisfacer tanto las necesidades de los residentes inmediatos como a los de las comunidades vecinas; manteniendo el carácter de Ciudad Jardín.

Carácter: Conjunto residencial de vivienda plurifamiliar vertical de edificaciones con comercios y de servicios al por menor, reparación de toda clase de artículos y oficinas en planta baja. La actividad residencial siempre será predominante junto con los espacios comunes.

Sub Categoria: Mixto Residencial Urbano - Baja Intensidad (Mru1)

Usos Permitidos:

Actividades Primarias:

- Vivienda plurifamiliar vertical desde el primer alto, área social.
- Comercio al por menor de víveres en planta baja, (abarrotes minisuper, bodegas, carnicerias, pescaderías, panaderías, fruterías).
- Servicios al por menor en planta baja o primer alto (lavandería, famacia, zapatería, salón de belleza, barbería, ferretería, cafetería, heladería, floristería y librería).
- Otros servicios (gimnasios, guarderías, parvularios, clínicas) en planta baja o primer alto.
- Asociaciones benéficas, ONGs, organismos intenacionales y afines en planta baja o primer alto.
- Oficinas en general en planta baja o primer alto.
- Pru, Pl, Pnd con sus respectivas restricciones.

Actividades Complementarias:

- **Tu1** con sus respectivas restricciones
- **Siv2** con sus respectivas restricciones
- **Esv** con sus respectivas restricciones.

Restricciones de Polígono: Mínimo Máximo

- Area lotificable (100%)
- Lotes Residenciales %Libre 50%
- Espacio Abierto: 15% - - - - -
- Servicio Institucional 5% 10%
- Infraestructura %libre %libre
- Estac. Para visitas 0.5 por unidad - - - - -

de vivienda

Restricciones de Lote: Mínimo Máximo

- Densidad Neta 600p/h 800p/h
- Superficie Total 1200m2 1700m2
- Frente del Lote 20mts 35mts
- Retiro Frontal 2.50mts - - - - -
- Retiro Lateral 3mts. - - - - -
- Retiro Posterior 5mts. - - - - -
- Area de Ocupación - - - - 60%
- Altura 0.7 Lc ó 0.7 Lcp 1.1 Lc -o 1.1 Lcp
- Area Social 15m2 por unidad

de vivienda

- Estacionamientos: 1 por unidad de vivienda

1 por cada 40 m2 de área

comercial

1 espacio de carga

y descarga

Sub Categoria: Mixto Residencial Urbano - Mediana Intensidad (Mru2)

Usos Permitidos:

Actividades Primarias:

- Vivienda plurifamiliar vertical desde el primer alto, área social.
- Comercio al por menor de víveres en planta baja, (abarrotes, minisuper, bodegas, carnicerias, pescaderías, panaderías, fruterías).
- Servicios al por menor en planta baja o primer alto (lavandería, famacia, zapatería, salón de belleza, barbería, ferretería, restaurante, cafetería, heladería, floristería y librería).
- Otros servicios (gimnasios, guarderías, parvularios, clínicas, centro de educativo de cursos cortos) en planta baja o primer alto.
- Asociaciones benéficas, ONGs, organismos intenacionales y afines en planta baja o primer alto.
- Oficinas en general en planta baja o primer alto.
- Ventas de artículos del hogar, de vestir, equipos de oficina, equipo fotográfico, copiadoras, deportes, joyería, en planta baja y primer alto
- **Pru, Pl, Pnd** con sus respectivas restricciones.

Actividades Complementarias:

- **Tu1** con sus respectivas restricciones
- **Siv3** con sus respectivas restricciones
- **Esv** con sus respectivas restricciones

Restricciones de Polígono: Mínimo Máximo

- Area lotificable (100%)
- Lotes Residenciales %Libre 50%
- Espacio Abierto: 15% - - - - -
- Servicio Institucional 5% 10%
- Infraestructura %libre %libre
- Estac. Para visitas 0.5 por unidad - - - - -

de vivienda

Restricciones de Lote: Mínimo Máximo

- Densidad Neta 800p/h 1000p/h
- Superficie Total 1500m2 2000m2
- Frente del Lote 25mts 35mts
- Retiro Frontal 2.50mts - - - - -
- Retiro Lateral 3.00mts. - - - - -
- Retiro Posterior 5.00mts. - - - - -
- Area de Ocupación - - - - 60%
- Altura 1.0 Lc ó 1.0 Lcp 1.5 Lc -o 1.5 Lcp
- Area Social 15m2 por unidad

de vivienda

- Estacionamientos: 1 por unidad

de vivienda

1 por cada 35 m2

de área comercial

2 espacio de carga

y descarga

Sub Categoria: Mixto Residencial Urbano - Alta Intensidad (Mru3)

Usos Permitidos:

Actividades Primarias:

- Vivienda plurifamiliar vertical desde el primer alto, área social.
- Comercio al por menor de víveres en planta baja, (abarrotes minisuper, bodegas, carnicerías, pescaderías, panaderías, fruterías y similares).
- Servicios al por menor en planta baja o primer alto (lavandería, famacia, zapatería, salón de belleza, barbería, ferretería, restaurante, cafetería, heladería, floristería y librería).
- Otros servicios (gimnasios, guarderías, parvularios, clínicas, centro de educativo de cursos cortos) en planta baja o primer alto.
- Asociaciones benéficas, ONGs, organismos intenacionales y afines en planta baja o primer alto.
- Oficinas en general en planta baja o primer alto o segundo alto.

- **Pru, Pl, Pnd** con sus respectivas restricciones.

Actividades Complementarias:

- **Tu1** con sus respectivas restricciones
- **Siv3** con sus respectivas restricciones
- **Esv** con sus respectivas restricciones

Restricciones de Polígono: Mínimo Máximo

- Area lotificable (100%)
- Lotes Residenciales %Libre 60%
- Espacio Abierto: 15% - - - - -
- Servicio Institucional 5% 10%
- Infraestructura %libre %libre
- Estac. Para visitas 0.5 por unidad - - - - -

de vivienda

Restricciones de Lote: Mínimo Máximo

- Densidad Neta 1000p/h 1500p/h
- Superficie Total 1700m2 2500m2
- Frente del Lote 25mts 40mts
- Retiro Frontal 2.50mts - - - - -
- Retiro Lateral 3.00mts. - - - - -
- Retiro Posterior 5.00mts. - - - - -
- Area de Ocupación - - - - 60%
- Altura 1.0 Lc ó 1.0 Lcp 1.5 Lc -o 1.5 Lcp
- Area Social 15m2 por unidad

de vivienda

- Estacionamientos: 1 por unidad

de vivienda

1 por cada 30 m2

de área comercial

2 espacio de carga

y descarga"

CUARTO: Modificar el Artículo 25 de la Resolución 160-2002 de 22 de junio de 2002, de forma tal que quede de la siguiente manera:

"**ARTICULO 25:** Para la categoría Mixto Comercial Vecinal (Mcv), se establecen los siguientes objetivos:

Objetivos Específicos: Normar actividades comerciales y de servicios al por menor, en donde la actividad esta orientada a principalmente a las necesidades de los residentes inmediatos; manteniendo el carácter de Ciudad Jardín.

Carácter: Conjunto de edificaciones con fines comerciales y de servicios al por menor, manteniendo la escala horizontal. La actividad comercial siempre será predominante junto con los espacios comunes.

Sub Categoría: Mixto Comercial Vecinal - Baja Intensidad (Mcv1)

Usos Permitidos:

Actividades Primarias:

- Comercio al por menor de víveres en planta baja, (abarrotes, carnicerías, pescaderías, panaderías, fruterías).
- Servicios al por menor (lavandería, famacia, zapatería).

Actividades Complementarias:

- Vivienda plurifamiliar vertical a partir del primer alto.

Restricciones del Lote: Mínimo Máximo

- Superficie Total 300m2 600m2
- Frente del Lote 12mts 20mts
- Retiro Frontal 3.mts - - - - -
- Retiro Lateral Ninguno - - - -

3.00mts en

colindancia con

vivienda.

- Retiro Posterior 3.00 mts. - - - - -

- Area de Ocupación - - - - 100% restando

retiro

- Altura -------- 0.5 Lc -o 0.5 Lcp

- Estacionamientos: 1 por cada 75m2

de área comercial

1 espacio de carga

y descarga

Sub Categoría: Mixto Comercial Vecinal - Mediana Intensidad (Mcv2)

Usos Permitidos:

Actividades Primarias:

- Comercio al por menor de víveres en planta baja, (abarrotes, carnicerías, pescaderías, panaderías, fruterías).
- Servicios al por menor (lavandería, famacia, ferretería, zapatería,

Salón de belleza, barbería, heladería).

- Otros servicios privados (gimnasios, guarderías).

Actividades Complementarias:

- Vivienda plurifamiliar vertical a partir del primer alto.

Restricciones del Lote: Mínimo Máximo

- Superficie Total 450m2 600m2
- Frente del Lote: 15mts 20mts
- Retiro Frontal 3.00mts - - - - -
- Retiro Lateral Ninguno

3.00mts en - - - -

colindancia con

vivienda.

- Retiro Posterior 3.00mts. - - - - -

- Area de Ocupación - - - - 100% restando

retiros

- Altura: -------- 0.7 Lc -o 0.7 Lcp

- Estacionamientos: 1 por cada 50m2

de área comercial

1 espacio de carga

y descarga

Sub Categoría: Mixto Comercial Vecinal - Alta Intensidad (Mcv3)

Usos Permitidos:

Actividades Primarias:

- Comercio al por menor de víveres en planta baja, (abarrotes, minisupers, bodega, carnicerías, pescaderías, panaderías, fruterías).
- Servicios al por menor (lavandería, famacia, ferretería, zapatería,

salón de belleza, barbería, heladería, sastrería, cafetería, floristerías, reparación y venta de aparatos eléctricos y electrodomésticos menores, librería).

- Otros servicisos privados (gimnasios, guarderías, veterinaria, clínicas y consultoríos médicos individuales).

- Talleres menores como costura, artículos de cuero, confección de cerámicas, reparaciones de relojes, arreglos florales y afines.
- Oficinas de profesionales independientes.

Actividades Complementarias:

- Vivienda plurifamiliar vertical a partir del primer alto.

Restricciones del Lote: Mínimo Máximo

- Superfície Total 600m2 1000m2
- Frente del Lote: 20mts 30mts
- Retiro Frontal 3.00mts - - - - -
- Retiro Lateral Ninguno ninguno

3.00mts en

colindancia con

vivienda.

- Retiro Posterior 3.00mts. - - - - -
- Área de Ocupación - - - - 100% restando

retiro

- Altura: -------- 0.9 Lc -o 0.9 Lcp
- Estacionamentos: 1 por cada 50m2

de área comercial

1 espacio de carga

y descarga"

QUINTO: Modificar el Artículo 26 de la Resolución 160-2002 de 22 de junio de 2002, de forma tal que quede de la siguiente manera:

"**ARTICULO 26**: Para la categoría Mixto Comercial Urbano **(Mcu)**, se establecen los siguientes requisitos":

Objetivos Específicos: Normar actividades comerciales y de servicios al por mayor y al por menor, en donde la actividad esté orientada principalmente a satisfacer las necesidades de los residentes inmediatos como a los del centro urbano y usuarios en general; manteniendo el carácter de Ciudad Jardín.

Carácter: Conjunto de edificaciones con fines comerciales y de servicios al por mayor y menor, incluyendo actividades molestas como reparación y ventas de automóviles, centros comerciales, etc. La actividad comercial siempre será predominante, junto con los espacios comunes.

Sub Categoria: Mixto Comercial Urbano - Baja Intensidad (Mcu1)

Usos Permitidos:

Actividades Primarias:

- Comercio al por mayor y menor de artículos para el hogar.
- Comercio al por mayor y menor de toda clase de víveres.

- Oficinas en general
- Asociaciones benéficas, ONGs, organismos internacionales y afines.
- Edificios de estacionamientos y gasolineras
- Sucursal de banco y casa de cambio.
- Teatros, restaurantes y salas de fiestas.
- Venta y reparación de llantas.
- Reparación de toda clase de eléctrodomésticos.
- **Mrui** con sus respectivas restricciones.
- **Siu1** con sus respectivas restricciones.
- **Tu1** con sus respectivas restricciones.

Actividades Complementarias:

- **Esu** con sus respectivas restricciones.
- **Pru, Pl** con sus respectivas restricciones.

Restricciones del Lote: Mínimo Máximo

- Superficie Total 800m2 - - - - -
- Frente del Lote: 20mts - - - - -
- Retiro Frontal 2.50mts en 4 mts en planta

planta baja baja

Ninguno para

otros pisos

- Retiro Lateral Ninguno - - - -

- Retiro Posterior Ninguno - - - - -

- Area de Ocupación - - - - 100% restando

retiro

- Altura: 0.5 Lc ó 0.5 Lcp 0.8 Lc -o 0.8 Lcp

- Estacionamientos: 1 por cada 30m2 - - - - -

de área comercial

1 espacio de carga

y descarga cada

500mt2 de area

comercial.

Sub Categoria: Mixto Comercial Urbano -Mediana Intensidad (Mcu2)

Usos Permitidos:

Actividades Primarias:

- Comercio al por mayor y menor de toda clase de artículos para para el hogar, materias primas, textiles, productos farmacéuticos, etc.
- Comercio al por mayor y menor de toda clase de víveres.
- Comercio al por mayor y menor de equipos y materiales en general.

- Oficinas en general
- Asociaciones benéficas, ONGs, organismos internacionales y afines.
- Edificios de estacionamientos.
- Centro de diversión y recreación (bares, discotecas, cines, etc.)
- Sucursal de banco y casa de cambio.
- Teatros, galerías de arte, restaurantes, salas de fiestas y afines.
- Venta al por menor y reparación de automóviles
- Gasolinera.
- Reparación de artículos eléctricos y mecánicos en general.
- Mru2 con sus respectivas restricciones.
- Siu2 con sus respectivas restricciones.

- Tu2 con sus respectivas restricciones.

Actividades Complementarias:

- **Esu** con sus respectivas restricciones.
- **Pru, Pl** con sus respectivas restricciones.

Restricciones del Lote: Mínimo Máximo

- Superficie Total 1000m2 - - - - -
- Frente del Lote: 20mts - - - - -
- Retiro Frontal 2.50mts en 4 mts en planta

planta baja baja

Ninguno para

otros pisos

- Retiro Lateral Ninguno - - - -

- Retiro Posterior Ninguno - - - - -

- Area de Ocupación - - - - 100% restando

Retiro

- Altura: 0.8 Lc ó 0.8 Lcp 1.2 Lc -o 1.2 Lcp

- Estacionamientos: 1 por cada 25m2 - - - - -

de área comercial

1 espacio de carga

y descarga cada

400mt2 de area

comercial.

Sub Categoria: Mixto Comercial Urbano - Alta Intensidad (Mcu3)

Usos Permitidos:

Actividades Primarias:

- Comercio al por mayor y menor de toda clase de artículos para para el hogar.
- Comercio al por mayor y menor de toda clase de víveres.

- Asociaciones benéficas, ONGs, organismos internacionales y afines.
- Edificios de estacionamientos.
- Centro de diversión y recreación (bares, discotecas, cines y otros).
- Teatros, galerías de arte.
- Restaurantes, salas de fiestas y afines.
- Venta y reparaciónd de automóviles, motocicletas, motores fuera de borda y demás vehículos a motor, repuestos y accesorios.
- Compañía fumigadora y venta de productos agroquímicos.
- Rastros y desahuesaderos.
- Gasolinera , depósio y ventta de gas licuado.

- Hoteles
- Moteles de ocasión
- Centro comercial
- Estudio de televisión y radio.
- Venta de materiales de construcción.
- Casa matriz, sucursal de banco y casa de cambio.
- Servicios de mudanzas, agencias de carga y encomiendas.
- **Mru3** con sus respectivas restricciones.
- **Siu3** con sus respectivas restricciones.
- **Tu3** con sus respectivas restricciones.

Actividades Complementarias:

- **Esu** con sus respectivas restricciones.
- **Pru, Pl** con sus respectivas restricciones.

Restricciones del Lote: Mínimo Máximo

- Superfície Total 1200m2 - - - - -
- Frente del Lote: 20mts - - - - -
- Retiro Frontal 2.50mts sólo en 4 mts en planta

planta baja baja

Para el resto

De los pisos no

Hay retiro

- Retiro Lateral Ninguno ninguno

- Retiro Posterior Ninguno - - - - -

- Area de Ocupación - - - - 100% restando

retiros

- Altura: 0.8 Lc ó 0.8 Lcp 1.4 Lc -o 1.4 Lcp

- Estacionamentos: 1 por cada 25m2 - - - - -

de área comercial

1 espacio de carga

y descarga cada

300mt2 de area

comercial.

SEXTO: Las alturas de los edificios normados en los Códigos de Zona Mixto Residencial y Mixto Comercial, deberán ser aplicados a todos los polígonos que componen el área revertida sin excepción, siempre y cuando no alteren las medidas máximas aprobadas por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, que se refieren al Cono de aproximación de los Aeropuertos.

SÉPTIMO: Esta Resolución deroga la Resolución 237-2005 de 16 de agosto de 2005.

OCTAVO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.9 de 25 de enero de 1973, Ley 21 de 2 de julio de 1997.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

ING. BALBINA HERRERA ARAUZ

Ministra de Vivienda

DORIS ZAPATA

Vice Ministra de Vivienda

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio Aviso al Público que se ha traspasado el establecimiento comercial denominado **CASA MARCELITA, S.A. (Super Mercado Casa Marcelita)**, ubicado en Ave. Los Libertadores, Barrio Balboa, La Chorrera amparado con los Registro Comerciales No. 0497, Tipo A y 2698 Tipo B ambos del 28 de julio de 1998 a la Sociedad Anónima FELIPE INVESTMENT CORP. Cuyo Representante Legal es CHENG PO CHUNG YA con cédula de Identidad Personal No. N-19-1377. L. 201-239477 Tercera Publicación

---

AVISO AL PÚBLICO Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que la Sociedad Anónima EVEOS, S.A., debidamente inscrita en la Ficha 431043, Documento 447219 ha traspasado a favor de la sociedad ESTEFALAY, S.A., inscrita en la Ficha 572954, Documento 1156711, el establecimiento comercial denominado **ALMACÉN EL CARNAVAL**, ubicado en Avenida Belisario Porras (AVENIDA CENTRAL), Corregimiento de Las Tablas, Distrito de Las Tablas Cabecera, amparado bajo la Licencia Comercial Número 1673. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 30 días del mes de junio del 2007. Atentamente, EFRAÍN VARGAS CEDEÑO Cédula No. 7-72-36 L. 201-238114 Tercera Publicación

---

AVISO AL PÚBLICO Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que la Sociedad Anónima JANTZIDENDA S.A., debidamente inscrita en la Ficha 462737, Documento 670689 ha traspasado a favor de la Sociedad ESTEFALAY, S.A. inscrita en la Ficha 572954, Documento 1156711, el establecimiento comercial denominado **ALMACÉN Y NOVEDADES EL ZAFIRO**, ubicado en Avenida Belisario Porras con Paseo Carlos L. López, Corregimiento de Las Tablas, Distrito de Las Tablas Cabecera, amparado bajo la Licencia Comercial Número 2058. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 30 días del mes de junio del 2007. Atentamente, EDITH ODERAY SOLÍS DE VARGAS Cédula No. 7-69-1849 L. 201-238108 Tercera Publicación

---

AVISO AL PÚBLICO Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que la Sociedad Anónima EFEDES, S.A. debidamente inscrita en la Ficha 439813, Documento 528693 ha traspasado a favor de la Sociedad ESTEFALAY, S.A. inscrita en la Ficha 572954, Documento 1156711, el establecimiento comercial denominado **STATUS**, ubicado en Calle Ramón Morá con Paseo Carlos L. López, Corregimiento de Las Tablas, Distrito de Las Tablas Cabecera, amparado bajo la Licencia Comercial Número 1770. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 30 días del mes de junio del 2007. Atentamente, EFRAÍN VARGAS CEDEÑO Cédula No. 7-72-36 L. 201-238121 Tercera Publicación

---

AVISO BRITISH AMERICAN TOBACCO - CENTRAL AMERICA - "Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, por este medio se Avisa al Público que BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., traspasó una parte sustancial de sus activos y de su operación a favor de la empresa **BRITISH AMERICAN TOBACCO PANAMÁ, S.A."**. L. 201-239686 Primera Publicación

---

AVISO DE DISOLUCIÓN Por medio de la Escritura Pública No. 13,442 de 31 de mayo de 2007, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de julio de 2007, a la Ficha 382256, Documento 1162949, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido Disuelta la sociedad **"PROMOFOND S.A."** L. 201-239512 Unica Publicación

---

AVISO Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Contrato de Compraventa celebrado el 3 de julio de 2007, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **CASA DEL VIDRIO Y LA BALDOSA**, ubicado en el corregimiento Belisario Porras, Vía Boyd Roosevelt, Centro Comercial Mis Provincias, Milla I, Local No. 2, Distrito de San Miguelito de esta ciudad, a la sociedad CASA DEL VIDRIO Y LA BALDOSA, S.A. Panamá, 3 de julio de 2007 GLORIA LIU CHONGI L. 201-239800 Primera Publicación

---

AVISO Para dar cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio se hace del conocimiento público que TOMÁS CASTRO RÍOS, con C.I.P. 8-57-714 he traspasado mis derechos que mantenía sobre el negocio comercial **CANTINA Y BILLARES VANESSA**, ubicado en el Edificio Moya, Calle 1ra., corregimiento Amelia Denis De Icaza; Distrito de San Miguelito al señor TEODORO PINZÓN, con cédula de Identidad Personal No. 9-95-851. TOMAS CASTRO RÍOS C.I.P. 8-57-714 L. 201-239936 Primera Publicación

---

AVISO Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio Aviso al Público en General que Yo, FRANCIA ELENA OLMEDO RUILOBA, con cédula de Identidad Personal No. 8-232-905, en mi condición de propietaria del establecimiento comercial **JARDÍN GALLERA SAN BLAS**, con las actividades de venta de licores en envases abiertos, bailes, peleas de gallo y juego de billar y Licencia Comercial Tipo B No. 16497 expedida el 8 de abril de 1991, el cual está ubicado en la Vía Interamericana, Río Hato; he traspasado dicho establecimiento comercial a, ANTONIO GARCÉS MUÑOZ con cédula de Identidad Personal No. 2-146-385. Atentamente, FRANCIA ELENA OLMEDO R. Céd. 8-232-905 L. 201-239899 Primera Publicación

---

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ EDICTO No. 404-2007 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER Que el señor (a): **EDWARD ARMANDO ESPINOSA QUINTERO** vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUERÓN, portador de la cédula personal No. 4-700-1113, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0606, según plano aprobado No 403-01-17985, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 400.024 M2., ubicada en TIJERA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUERÓN, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: CARRETERA PANAMERICANA SUR: NIBARDO ESPINOSA ESTE: NIBARDO ESPINOSA OESTE: NIBARDO ESPINOSA Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUERÓN o en la corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de JUNIO de 2007 ING. FULVIO ARAÚZ G. Funcionario Sustanciador CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-237571

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN -7 CHEPO EDICTO No.8-7-70-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá. HACE SABER: Que el señor, **RAFAEL CAMARENA PORTUGAL**, vecino de RUBÉN DARÍO PAREDES, corregimiento de 24 DE DICIEMBRE, Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No.9-149-852, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-245-87, según plano No. 87-16-8963, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial Adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0.279.34 M2., que forma parte de la Finca No. 89005, Rollo No. 1772, comp.. Doc. 3; propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de BDA. 24 DE DICIEMBRE, Corregimiento de 24 DE DICIEMBRE, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ. NORTE: RAFAEL ESCUDERO SUR: CALLE DE 10.00 MTS. ESTE: CALLEJÓN DE 10.00 MTS. OESTE: CALLE DE 10.00 MTS. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ o en la Corregiduría de 24 DE DICIEMBRE y copia del mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de Junio del 2007 Lic. JUAN E. CHEN R., Funcionario Sustanciador ANYURI RÍOS Secretaria Ad-Hoc L. 201-239672

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN -7 CHEPO EDICTO No. 8-7-72-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al Público HACE CONSTAR: Que el señor **LUIS MARIANO GUTIÉRREZ DE GRACIA Y FLOR MARÍA JARAMILLO CAMARGO** vecinos de BDA. 24 DE DICIEMBRE, corregimiento de 24 DE DICIEMBRE, del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-91-2438 y 9-211-515, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-7-129-2006, del 25 de ABRIL de 2006, según plano aprobado No. 808-21-18639, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 HAS + 0377.89 M2., que forman parte de la Finca No. 89.005, Rollo No. 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de BDA. 24 DE DICIEMBRE, Corregimiento de 24 DE DICIEMBRE, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: VEREDA DE 5.00 MTS. SUR: JOSÉ DE LA CRUZ DOMÍNGUEZ ESTE : MARÍA ELENA GABARRETE

OESTE: FLORENCIO VÁSQUEZ Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ o en la Corregiduría de 24 DE DICIEMBRE y copia del mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 3 días del mes de Julio del 2007 JUAN E. CHEN ROSAS Funcionario Sustanciador ANYURI RÍOS Secretaria

Ad-Hoc L. 201-239664

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN -7 CHEPO EDICTO No. 8-7-73-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá. HACE SABER Que el señor **NICASIO ROMERO SALAZAR**, vecino de ALTOS DE TOCUMEN, Corregimiento de 24 DE DICIEMBRE, Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 3-33-427, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.8-040-87, según plano No. 805-04-18162, la adjudicación a título oneroso de una parcela Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 12 Has + 4421.79 M2., ubicado en CUARENTA BOLLOS, Corregimiento de EL LLANO; Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMÁ. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: LIDIA ESTHER ROMERO Y RÍO BAYANO SUR: CALLEJÓN DE 10.00 MTS. Y RICARDO GARIBALDO ESTE: RÍO BAYANO Y CALLEJÓN DE 10.00 MTS. OESTE: NICASIO ROMERO SALAZAR Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la Corregiduría de EL LLANO y copia del mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 05 días del mes de Julio del 2007 Lic. JUAN E. CHEN R. Funcionario Sustanciador ANYURI RÍOS Secretaria Ad-Hoc L. 201-239675

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN -7 CHEPO EDICTO 8-7-74-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá. HACE SABER: Que el seor **CARLOS MANUEL HERNÁNDEZ**, vecino de CARRIAZO, Corregimiento de SAN MARTÍN, Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-51-251, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-7-75-2005, según Plano No. 808-18-18253, la adjudicación a título oneroso de una parcela Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 21 Has + 6706, 241 M2., ubicada en LA ZAINA, Corregimiento de SAN MARTÍN, Distrito de PANAMÁ,. Comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: RENAUL HERNÁNDEZ SUR: JOSÉ DE LA CRUZ ITURRADO ESTE : LUIS HERNÁNDEZ OESTE : DAIRA CEDEÑO Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ o en la Corregiduría de SAN MARTÍN y copia del mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de Junio del 2007 LIC. JUAN E. CHEN R. Funcionario Sustanciador ANYURI RÍOS Secretaria Ad-Hoc L. 201-239662

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN -7 CHEPO EDICTO No. 8-7-82-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá. HACE SABER Que el señor, **BALBINO CORTÉS CORTÉS**, vecino de NUEVO TONOSÍ, Corregimiento de TORTÍ, Distrito de CHEPO, provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-70-2619, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-353-04, según plano N: 805-08-18716, la adjudicación a título oneroso de una parcela Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 28 Has + 4181.004 M2., ubicada en SANTA LIBRADA, corregimiento de TORTÍ, Distrito de CHEPO, provincia de PANAMÁ. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: ROBERTO CORTÉS CORTÉS SUR: ANGEL CORTÉS CORTÉS ESTE : CAMINO PRINCIPAL DE 15.00 MTS. OESTE: BALBINO CORTÉS CORTÉS Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la Corregiduría de TORTÍ y copia del mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 14 días del mes de Junio del 2007 Lic. JUAN E. CHEN R. Funcionario Sustanciador ANYURI RÍOS Secretaria Ad-Hoc L. 201-239663

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN -7 CHEPO EDICTO No. 8-7-89-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá. HACE SABER: Que el señor **CENOBIO PIMENTEL MORENO**, vecino de CAÑAZA, Corregimiento de TORTÍ, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de Identidad Personal No. 6-77-245, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-63-2005, según plano N: 805-08-18628, la adjudicación a título oneroso de una parcela Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 15 Has + 5239.01 M2., ubicada en QDA. GRANDE, Corregimiento de TORTÍ, Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMÁ. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: ANTONIO PÉREZ, ROSENDO NÚÑEZ, SERVIDUMBRE DE 4.00 MTS. SUR: GERASTO RODRÍGUEZ Y CAMINO DE 15.00 MTS. ESTE: CAMINO DE 15.00 MTS. OESTE: GERASTO RODRÍGUEZ Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la Corregiduría de TORTÍ y copia del mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 25 días del mes de Junio del 2007 Lic. JUAN E. CHEN R. Funcionario Sustanciador ANYURI RÍOS Secretaria Ad-Hoc L. 201-239671

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN -7 CHEPO EDICTO No. 8-7-90-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá. HACE SABER: Que el señor **JORGE ERNESTO CASTRO DE GRACIA**, vecino de MACARACAS, corregimiento de MACARACAS, Distrito de MACARACAS, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-85-1293, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria+, mediante solicitud No. 8-7-141-2000, según plano N: 805-08-15987, la adjudicación a título oneroso de una parcela Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 62 Has + 5982.17 M2., ubicada en PALMAS BELLAS, Corregimiento de TORTÍ, Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMÁ. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: FERMÍN BAYO SUR: JORGE ERNESTO CASTRO DE GRACIA ESTE: ANTOLINO PÉREZ VILLARREAL OESTE: CAMINO DE 10.00 MTS. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la Corregiduría de TORTÍ y copia del mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 25 días del mes de Junio del 2007 Lic. JUAN E. CHEN R. Funcionario Sustanciador ANYURI RÍOS Secretaria Ad-Hoc L. 201-239667

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN -7 CHEPO EDICTO No. 8-7-91-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá. HACE SABER: Que el señor **DAMIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ VERGARA**, vecino de HIGUERONAL, Corregimiento de TORTÍ, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-700-1262, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud no. 8-7-132-2006, según plano N: 805-08-18454, la adjudicación a titulo oneroso de una parcela Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 HAS + 1017.52 M2., ubicada en HIGUERONAL, Corregimiento de TORTÍ, Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMÁ. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: CARRETERA PANAMERICANA DE 50.00 MTS. SUR: SALVADOR GUTIÉRREZ ESTE: ALICIA GUERRERO OESTE: BEIRA MARISOL VERGARA GUERRERO Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la Corregiduría de TORTÍ y copia del mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 9 días del mes de Mayo del 2006

Lic. JUAN E. CHEN R. Funcionario Sustanciador ANYURI RÍOS Secretaria Ad-Hoc

L. 201-239673

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN -7 CHEPO EDICTO No. 8-7-92-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá. HACE SABER: Que la señora **BEIRA MARISOL VERGARA CHERRERO**, vecina, de HIGUERONAL, Corregimiento de TORTÍ, Distrito de CHEPO, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 7-110-8, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-7-140-2006, según plano N: 805-08-18476, la adjudicación a título oneroso de una parcela Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 HAS + 1081.22 M2., ubicada en HIGUERONAL, Corregimiento de TORTÍ, Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMÁ. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: CARRETERA PANAMERICANA DE 50.00 MTS. SUR: SALVADOR GUTIÉRREZ ESTE: DAMIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ VERGARA OESTE: EUCLIDES PEÑA Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la Corregiduría de TORTÍ y copia del mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 25 días del mes de Junio del 2007 Lic. JUAN E. CHEN R. Funcionario Sustanciador ANYURI RÍOS Secretaria Ad-Hoc L. 201-239674

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN -7 CHEPO EDICTO No. 8-7-97-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá. HACE SABER Que los señores **LUIS ALBERTO GUERRERO RAMOS Y ANY ZULEIKA APARICIO**, vecinos de TORTÍ, corregimiento de TORTÍ, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-709-1849 - 9-709-1743, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-343-2005, según plano N: 805-08-18533, la adjudicación a título oneroso de una parcela Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 74 Has + 2167.051 M2., ubicada en EL TAMARINDO, Corregimiento de TORTÍ, Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMÁ. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: LUIS ALBERTO GUERRERO RAMOS, ANY ZULEIKA APARICIO Y SERVIDUMBRE DE 5.00 MTS. SUR: VALENTÍN VARGAS ESTE: VALENTÍN VARGAS OESTE: FLORENTINO VARGAS Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la Corregiduría de TORTI y copia del mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 25 días del mes de Junio del 2007 Licl JUAN E. CHEN R. Funcionario Sustanciador ANYURI RÍOS Secretaria Ad-Hoc L. 201-239666

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN-7 CHEPO EDICTO No. 8-7-101-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá. HACE SABER: Que la señora **SANTA INÉS CEDEÑO DE PÉREZ**, vecina de SAN ISIDRO, Corregimiento de AMELIA DENIS DE ICAZA, Distrito de SAN MIGUELITO, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-126-2125, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-397-2005, según plano N: 805-08-18541, la adjudicación a título oneroso de una parcela Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 11 Has + 5,748.33 M2., ubicada en CLARITA, Corregimiento de TORTÍ, Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMÁ. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: TEÓFILO HERRERA SUR: BENJAMÍN BARRÍA ESTE: NARCISO CAMARENA OESTE: MELQUÍADES PERALTA, SERVIDUMBRE DE 6.00 MTS. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO, o en la corregiduría de TORTÍ y copia del mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 25 días del mes de Junio del 2007 Lic. JUAN E. CHEN R. Funcionario Sustanciador ANYURI RÍOS Secretaria Ad-Hoc L. 201-239670

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN -7 CHEPO EDICTO No. 8-7-103-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá. HACE SABER: Que el señor, **NOEL MECHA CAISANO**, vecino de CALOBRE CINÉNAGA, Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de Identidad Personal No.5-15-260, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud

No. 8-7-331-97, según plano N: 805-04-17791, la adjudicación a título oneroso de una parcela Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 30 Has + 2212 + 50 M2., ubicada en CALOBRE CIÉNAGA, Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMÁ. Comprendido dentro de los siguientes linderos: GLOBO No. (1) 11 Has + 0126.11 M2 NORTE: BREDIO ANTONIO CRUZ SUR: CALLEJÓN DE 15.00 MTS. ESTE: DANIEL MECHA OESTE: CALLEJÓN DE 15.00 MTS. Globo No. (2) 10 Has + 9369.83 M2 NORTE: CALLEJÓN DE 15.00 MTS SUR: RÍO CALOBRE PIEDRA Y RÍO CALOBRE CIÉNAGA ESTE: NOEL MECHA BARAHONA OESTE: BREDIO ANTONIO CRUZ GLOBO No. (3) 8 has + 2716.56 M2 NORTE: RIO CALOBRE CIÉNAGA SUR: DÍDIMO RODRÍGUEZ ESTE: NOEL MECHA BARAHONA OESTE: RÍO CALOBRE PIEDRA Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la Corregiduría de TORTÍ y copia del mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 25 días del mes de Junio del 2007 Lic. JUAN E. CHEN R. Funcionario Sustanciador ANYURI RÍOS Secretaria Ad-Hoc L. 201-239668

EDICTO No. 088 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO, HACE SABER: Que: **INIA ITZEL RAMSEY RUIZ**: panameña, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal número 6-57-962, soltera, vendedora, con residencia en el Corregimiento de La Arena. Han solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extiende título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable, dentro de área del Distrito de Chitré, con una superficie de 730.35 M2., y se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: CALLE SIN NOMBRE ESTE: SUCESORES DE JULIA PÉREZ ESTE: FULVIA ARGELIA DE BATISTA OESTE: RAQUEL CASTILLO DE MARÍN Y, para que sirva de formal notificación a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital, tal como lo determina la Ley. EL ALCALDE Sr. EDUARDO CERDA QUINTERO La Secretaria Judicial CECILIA E. RODRÍGUEZ Chitré, 4 de julio de 2007 Es fiel copia de su original L. 201-238834

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 220-2007 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO: HACE SABER: Que el señor (A) (Ita) **MELVA ARACELY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y OTRA**, vecino PUNTA DELGADITA, Corregimiento de SAN MARTÍN DE PORRES, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-198-39 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-296, plano aprobado No. 902-11-13096, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 0 HAS + 4610.77 M2., ubicadas en LAS GUÍAS ARRIBA, Corregimiento de LAS GUÍAS, Distrito CALOBRE, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: REYES PINO, IGLESIA CUADRANGULAR, (EDILBERTO GONZÁLEZ), ISIDRO GONZÁLEZ. SUR: SERVIDUMBRE DE 5 METROS DE ANCHO ESTE: CARRETERA DE 30 METROS DE ANCHO A GUÍAS ABAJO Y HACIA CALOBRE. OESTE: ERIBERTO MARTÍNEZ. Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de CALOBRE y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 12 de junio del año 2007 MGTER. ABDIEL ABREGO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR Sra. ANA E. ADAMES SECRETARIA AD-HOC L. 201-234014

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 6 - BUENA VISTA - COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-99-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público. HACE SABER: Que los señores **FELIPE NERY SALAZAR GÓNDOLA**, con cédula No. 3-21-457; CLEMENCIO SALAZAR GÓNDOLA, con cédula No. 3-33-542; SEGUNDA SALAZAR GÓNDOLA, con cédula No. 3-55-831, vecino de CUANGO, corregimiento de CUANGO, Distrito de SANTA ISABEL y Provincia de COLÓN, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 3-334-06 de 16 de agosto de 2006 y según plano aprobado no. 305-02-5094 de 24 de

febrero de 2006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 3480.97 mts.2, ubicada en la localidade de LA LOMA, Corregimiento de CUANGO, Distrito de SANTA ISABEL y provincia de COLÓN, y se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: EGBERTO MESESES VEGA SUR: JUAN GÓNDOLA, JAIME BERNAL ESTE: MENESES VEGA, LEONARDO MENESES, JAIME BERNAL OESTE: RÍO CUANGO, QUEBRADA CAÑO Para los efecto legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y o en la corregiduría de Cuango y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 14 días del mes de junio de 2007. Soledad Martínez Castro Secretaria Ad-Hoc Ing. Irving D. Saurí Funcionario Sustanciador L. 201-239804

EDICTO No. 102 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCIÓN CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor (a) **SILVIA JUDITH NAVAS DE CASTILLO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en Villa Verde, Casa No. 5570, con cédula No. 8-379-717. En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE SAN CARLOS, de la Barriada TULIHUECA SUR, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distinguida con el número-----y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 23.00 mts. SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 34.35 mts. ESTE: QUEBRADA LA TULIHUECA CON: 25.35 mts. OESTE: CALLE SAN CARLOS CON: 22.50 mts. ÁREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (645.2860 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas. Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 09 de MAYO de Dos Mil Seis El Alcalde (Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRA M. JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (Fdo.) Srita. IRISCELYS DÍAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (09) de mayo de dos mil seis Srita. IRISCELYS DÍAZ G. JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL L. 201-239249

EDICTO No. 49 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCIÓN CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor (a) **DANIEL ANTONIO LOZANO FLORES**, peruano, mayor de edad, casado, oficio Mecánico, con residencia en Barriada Industrial, Casa No. 8725, con cédula No. E-8-56763. En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE ORTEGA de la Barriada POTRERO GRANDE, Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguido con el número------y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: CALLE ORTEGA CON: 39.60 mts. SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 44.60 mts. ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 53.781 mts. OESTE: CALLE JULIA CON: 23.60 mts. ÁREA TOTAL DEL TERRENO: MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (1,474.97 mts.2.) Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas. Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 18 de ABRIL de dos mil siete El Alcalde (Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRA M. JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (Fdo.) Srita. IRISCELYS DÍAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciocho (18) de abril de dos mil siete Srita. IRISCELYS DÍAZ G. JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL L. 201-23986